

CONTESTACION DEMANDA 150013160002-2021-00396-00

FABIAN SALCEDO <HFSM78@hotmail.com>

Mar 25/01/2022 3:26 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Boyacá - Tunja <j02fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pilacea@yahoo.es <pilacea@yahoo.es>; spbf2025@yahoo.es <spbf2025@yahoo.es>; Julian Guio <juroguio79@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DDA JULIAN GUIO.pdf; ANEXOS CONTESTACION.pdf;

Respetados señores:

Referencia : Divorcio-Cesación de efectos civiles matrimonio católico
Radicado : 150013160002**20210039600**
Demandante : Leonor Adela del Pilar Cely Andrade
Demandado : Julián Rolando Guio Guio
Asunto : Contestación de demanda

Héctor Fabián Salcedo Melo, en calidad de apoderado judicial del señor Julián Rolando Guio Guio, quien obra en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me permito allegar contestación de la demanda atrás indicada.

El presente correo también es remitido a la parte demandante.

Cordialmente.

HECTOR FABIAN SALCEDO MELO
Apoderado Demandado

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE TUNJA.

E. S. D.

Referencia : Cesación de efectos civiles matrimonio católico
Radicado : 150013160002**20210039600**
Demandante : Leonor Adela del Pilar Cely Andrade
Demandado : Julián Rolando Guio Guio
Asunto : Contestación de demanda

Héctor Fabián Salcedo Melo, identificado como aparece bajo mi firma, en calidad de apoderado judicial del señor Julián Rolando Guio Guio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 74.375.283 expedida en Duitama, y obra en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro de término, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

FRENTE A LA PRIMERA: Me opongo, bajo los hechos narrados en la demanda, pues la señora Leonor Adela del Pilar Cely Andrade, es quien ha dado lugar a la cesación de los efectos civiles del matrimonio.

EN CUANTO LA SEGUNDA: Me opongo, bajo los argumentos esgrimidos en el numeral anterior.

RESPECTO LA TERCERA: Me opongo, en consideración a que mi mandante debe declararse como cónyuge inocente, además que la cónyuge Leonor Adela del Pilar Cely Andrade no ostenta necesidad que amerite su reconocimiento.

Durante todo el tiempo que han permanecido juntos en su matrimonio, mi poderdante a pesar que no ha dado motivos ni causales para el divorcio con su esposa, en reiteradas ocasiones le manifestó su deseo de solucionar las cosas de una buena forma a la que ella no responde y evade las conversaciones anulando todo tipo de comunicación entre los dos.

El señor Guio Guio, en ningún momento ha abandonado su hogar ni sus obligaciones, y esto lo comprueba -a manera de ejemplo- en que se hizo cargo de la deuda de administración del apartamento matrimonial en Bogotá sin tener facilidades económicas para ello y que ella sí se desentendió tras considerar que era responsabilidad del mencionado señor.

Mi poderdante al mismo tiempo que ha soportado la falta de apoyo y ayuda por parte de su cónyuge Leonor Adela del Pilar en los momentos de dificultad económica, ha venido respondiendo con los gastos propios de la familia, y ha cumplido por sus propios medios y sin tener algún grado de consideración por parte de la precitada señora. Situación que el señor Guio no ha podido sostener en las mismas condiciones durante el tiempo de pandemia.

La demandante ha faltado a sus deberes como esposa al no darle el reconocimiento al señor Guio Guio como esposo y padre de sus hijas, al abandonar el lecho matrimonial, al faltarle al respeto y minimizar sus acciones desplegadas en beneficio de su familia, al desconocer y no mostrar solidaridad ni apoyo en su dificultad y situación actual, al no entablar medios de comunicación o dialogo para afrontar las situaciones presentadas.

La señora Pilar posee ingresos económicos suficientes que le han permitido solventar sus gastos, sin que se conozca alguna necesidad manifiesta, y mucho menos para que sea sufragada por mi mandante, quien actualmente se encuentra en periodo de prueba con una asignación del salario mínimo y recursos económicos limitados para tal fin. Sobre la dificultad económica, la demandante tiene conocimiento, toda vez que mi mandante en varias oportunidades le ha requerido la reducción de los gastos mensuales.

DE LA CUARTA: Me opongo, máxime cuando no se precisa el motivo por el cual se le quiere atribuir esa condición, y además porque mi poderdante siempre ha buscado la unión familiar, la ayuda mutua, el dialogo, el trabajo en equipo, y es la demandante quien ha faltado a sus deberes conyugales.

FRENTE A LA QUINTA: Me opongo, esto en razón a que mi prohijado al momento de la presente contestación inició periodo de prueba en un empleo que no le permite contar con las condiciones económicas para sufragar ese valor. La situación económica de mi mandante le consta a la demandante, y muy a pesar de la dificultad ha cumplido con lo dispuesto por el Despacho.

En varias ocasiones el demandado le ha requerido a la demandante la reducción de los gastos, e incluso le propuso el cambio de colegio para sus hijas, sin que la señora Leonor Adela haya consentido, sino que ha hecho su voluntad de manera unilateral e inconsulta con mi poderdante.

DE LA SEXTA Y SEPTIMA: Me opongo, conforme las razones expuestas con antelación.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Hecho 1: Es cierto.

Hecho 2: Es cierto.

Hecho 3: Es parcialmente cierto, pues la demandante y las menores Gabriela e Isabela, estaban en condiciones óptimas de aislamiento en el apartamento dispuesto para el hogar Guio Cely en la ciudad de Bogotá D.C.. Respecto del establecimiento del domicilio en la casa materna de la demandante, como la llegada de mi poderdante hasta el 20 de junio, es cierto que ella haya tomado esa decisión.

La permanencia de mi prohijado en la casa materna de la demandante se vio truncada en diferentes ocasiones, a tal punto que a partir del 20 de junio de 2020, debido a medidas de protocolo de bioseguridad impuestas por la demandante se le impedía su ingreso a la vivienda, e incluso, cuando el

demandado llevaba el mercado lo debía dejar en la puerta de ingreso -no puede olvidarse que estaba en casa ajena-.

Hecho 4: Es cierto que no se han separado de bienes, ni otorgado capitulaciones matrimoniales. En lo demás, se trata de una consideración jurídica.

Sin embargo, habrá de tenerse en cuenta que la demandante, para aproximadamente octubre de 2020, enajenó el cincuenta por ciento (50%) de un apartamento que poseían en Jenesano Boyacá, sin el consentimiento, opinión y aprobación de mi mandante.

Hecho 5: No es cierto, pues nunca ha negado el amor a sus hijas, como tampoco los alimentos que necesitan, y prueba de ello es que les ha brindado alimentos, ropa, mercado, regalos, recreación, donde incluso se han extendido a la cónyuge hasta donde ella lo ha permitido.

Se aclara que mi mandante no ha accedido a sufragar los gastos que la demandante ha venido solicitando, pues él siempre ha buscado adecuarlos a la situación económica por la que están atravesando; prueba de ello es que el señor Guio Guio solicitó audiencia de conciliación para que se regularan los horarios de visitas a las menores, como también para definir una cuota alimentaria que se compadeciera con las limitaciones que poseía.

Ahora, respecto de sus obligaciones como esposo, se destaca de manera mayúscula que quien contribuyó para que mi poderdante no pudiese estar en la casa materna de la demandante, fue ella misma, con actuaciones tales como no pernoctar durante todos los días de la permanencia en la referida casa materna -la demandante se acostaba todas las noches con su mamá-, también se negó a sostener a tener una relación de pareja y de padres, pues meramente el saludo le dirigía durante su permanencia en tal residencia.

Ante el anterior panorama, mi poderdante le insistió a la demandante se fueran a vivir a una casa en el barrio Cooservicios, donde podían estar con la privacidad propia de una familia -ya que la demandante no quería viajar a Bogotá por la pandemia-, ofrecimiento que también fue rechazado por parte de la señora Leonor Adela del Pilar.

Hecho 6: No es cierto, ya que no se paga arrendamiento, en vista que el apartamento es de propiedad de los cónyuges. Respecto de los demás gastos, mi poderdante ha sido enfático con la demandante en que se deben reducir los mismos, e incluso le ha solicitado en reiteradas ocasiones el cambio de colegio, pues las pensiones son altas, máxime cuando se está en virtualidad.

Debido a la pandemia, mi poderdante quedó sin empleo fijo, pero aun así ha desempeñado diferentes actividades que le han permitido contribuir con los gastos de manutención del hogar, solo que por la decisión unilateral de la demandante, no se ha querido tomar las decisiones que permitirían llevar un estilo de vida de acuerdo a los condiciones sociales y económicas de la familia.

Hecho 7: No me consta, que se pruebe. Se reitera que nunca han pagado arrendamiento, ya que en Bogotá D.C., disponen de un apartamento familiar, y en Tunja no le consta que pague arriendo, y mucho menos por ese valor.

Hecho 8: No es cierto que mi poderdante se haya responsabilizado por el pago de las pensiones, máxime cuando le solicitó a la demandante en varias ocasiones el cambio de colegio, debido al costo que representaba, versus los ingresos en la familia.

Respecto del pago de la cuota de administración, mi poderdante ha venido asumiendo el pago de manera paulatina, e incluso dispuso el valor del alquiler del parqueadero para abonar a la deuda, más sin embargo, la demandante de manera unilateral e inconsulta con mi cliente, decidió arrendar el parqueadero y tomar el dinero sin que se sepa el destino del mismo.

Hecho 9: No me consta, en consideración a que la demandante no posee alguna comunicación con mi mandante, siendo un aspecto que estará sometido a prueba.

Hecho 10: No es cierto, ya que la honestidad, y moralidad están seriamente desdibujadas al pretender sacar provecho de unos bienes inmuebles que sabe la demandante no son de propiedad de la sociedad conyugal, como también al disponer del dinero producto de la venta del apartamento en Jenesano, sin en el debido consentimiento de mi mandante. En cuanto a que no ha dado lugar al divorcio, por el contrario, con su actuar ha propiciado la ruptura de la unión matrimonial.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR

Para la comprensión de la presente excepción se debe partir del contexto en que se ha desarrollado el matrimonio, y para esto, me permito manifestar que conforme instrucción precisa de mi poderdante, se asevera enfáticamente que mi poderdante no ha dado lugar al divorcio.

La demandante ha conservado estabilidad laboral en condiciones superiores a mi poderdante, lo cual ha venido siendo utilizado por ella para lograr la imposición de un estilo de vida que ha sido difícil sobrellevar bajo la sanidad financiera.

Pese a que mi poderdante ha tenido varios empleos, en algunos no ha contado con la remuneración ofrecida, pero aun así ha venido cumpliendo en el aporte a la manutención de la familia.

Las cosas cambiaron cuando llegó la pandemia, pues con la decisión de la demandante de cambiar el domicilio del hogar Guio Cely al lugar de residencia materna, introdujo que las condiciones familiares se desdibujaran ostensiblemente, pues, la intromisión de la señora Olga Cecilia Andrade fue insostenible, a tal punto que durante todo el tiempo de permanencia en la referida vivienda, no se permitió que la pareja pernoctara siquiera una noche

en la misma cama, como también al negarse a tener una relación de pareja y de padres, pues durante el día ni tan siquiera le dirigía la palabra a mi mandante. Hablaban lo mínimo posible y eran cosas de las niñas, clases, tareas y organización de la casa)

La decisión unilateral de la señora LEONOR ADELA DEL PILAR CELY ANDRADE, de cambiar el domicilio del hogar Guio Cely, tuvo la suficiente nefasta influencia, que en varias ocasiones mi poderdante le sugirió a la demandante el retornar al apartamento en que vivían y que es de propiedad del matrimonio en la ciudad de Bogotá D.C., más sin embargo nunca accedió, y por el contrario se impuso, en la medida en que pasaba el tiempo y conseguir empleo en aislamiento era difícil, pero sin embargo ella sí continuaba gozando de los beneficios de su empleo; por supuesto que el no haber accedido a un empleo hizo que su posición dominante se agudizara.

En vista que mi poderdante se ha preocupado por sus hijas y matrimonio, es que ha buscado la mediación de la Procuraduría General de la Nación, para poder obtener la regulación de las visitas de las menores, como también para la fijación de la cuota alimentaria, ya que ninguno de tales cometidos fue posible acordar con la demandante, debido a que su imposición no admite negociación, y mi poderdante siempre ha mantenido su posición en que los gastos deben disminuir con ocasión a que no posee empleo para sufragar los mismos, y en razón a que la educación tan costosa para ser virtual la considera un despropósito.

En vista que mi poderdante ha ejercido sus deberes como padre y como esposo en la medida razonable que las circunstancias se lo permiten, encuentra este extremo procesal, que no le asiste la razón a la demandante en sus pretensiones, pues es ella quien ha propiciado la ruptura matrimonial, como también el distanciamiento del padre – menores, pues le ha impedido en varias ocasiones el acercamiento y el disfrute del tiempo aun en los tiempos reglamentados de visita, imponiendo muchas condiciones para estar con ellas y las pernoctadas solo han sido posibles en dos oportunidades.

Bajo las anteriores precisiones queda demostrado que la demandante fue quien incumplió injustificadamente los obligaciones que le ley le impone como esposa, por cuanto no socorrió ni ayudó a su esposo, como también infringió su obligación de vivir juntos, a tal punto que le cedió la vivienda matrimonial para que su hermano Jose Leonardo Cely Andrade se fuera a vivir en su apartamento nupcial, sin autorización y/o consentimiento de mi poderdante, a más que usurpó por completo la dirección del hogar, anulando las opiniones y sugerencias que el señor GUIO GUIO efectuaba. Consecuencias que redundaron en la ruptura matrimonial con el deterioro de las relaciones paternas con las menores hijas.

MALA FE DE LA DEMANDANTE

Es evidente que el actuar de la demandante es de mala fe, pues en nada menciona los aportes que ha venido efectuando el señor Julián Guio, pese a que tiene conocimiento del gran esfuerzo que le ha implicado.

También refleja su mala fe, al pretender la imposición de medidas cautelares sobre bienes inmuebles que sabe no pertenecen al haber social, y por tal

motivo compromete su honestidad, moralidad y transparencia que tanto predica.

Se destaca que los predios mencionados por la demandante son en realidad de propiedad de la señora EDELMIRA GUIO PARDO, donde el matrimonio Guio Cely nunca ha entregado ni un solo peso para su adquisición.

Y como prueba final de la mala fe de la demandante, es que no menciona el apartamento y parqueadero, como también el automotor, que sí fueron obtenidos durante el matrimonio, con el esfuerzo mancomunado de los cónyuges. Qué tan conveniente que olvide los inmuebles que les ha costado esfuerzo para su consecución y de los que disfrutaban todos los días, y recuerde con exactitud los que no han entregado un solo peso para su adquisición.

La mala fe también es ostensible al omitir que ha dispuesto del valor de la venta del apartamento en Jenesano, como también al negar que el señor Guio Guio, ha estado al tanto de las menores, como también de brindar el apoyo material y moral a ella misma.

PRUEBAS

De manera atenta solicito al Honorable Juzgado decretar y practicar las siguientes:

Se tengan como pruebas, todas y cada uno de los documentos aportados por la demandante como también las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS

Con el fin de demostrar la negativa a los hechos y pretensiones, solicito se tengan en cuenta las siguientes:

Registro civil de nacimiento.

Acta de conciliación y constancia de no acuerdo de la Procuraduría General de la Nación.

Certificado de tradición del predio con No. De matrícula 50C-1373928

Registro único nacional de transito – Histórico de propietarios.

TESTIMONIALES:

Se solicita al despacho fijar fecha y hora para recibir testimonios de las personas que se relacionan, quienes pueden ser notificados a través de WhatsApp, correo electrónico, y /o en su debido momento a través del demandante.

- i) Martha Cecilia Guio Pardo, correo electrónico: marthaguio455@gmail.com, celular: 3138247597.

ii) Diana Catalina Mariño Guio, correo electrónico: dicamagu@hotmail.com, celular: 3118790656.

iii) La menor Gabriela Guio Cely, quien en su calidad de hija de las partes, puede manifestar al Despacho todo y cuanto le conste respecto de las actuaciones de sus progenitores. En este caso, ruego al Despacho se decrete y practique el testimonio de la menor, con las formalidades que estime conveniente y en plena observancia de sus derechos fundamentales. Ella puede citarse a través de la señora LEONOR ADELA DEL PILAR CELY ANDRADE, toda vez que reside con ella.

Los testigos darán fe sobre los hechos de la demanda, en especial respecto de las actuaciones asumidas por las partes en su relación matrimonial, como también en sus roles como padres.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para que la señora LEONOR ADELA DEL PILAR CELY ANDRADE, en calidad de demandante, absuelva interrogatorio que en oportunidad procesal le efectuaré ya sea en forma oral o en sobre cerrado, respecto de los hechos que sustentan la demanda como también de la contestación de la demanda.

ANEXOS

Poder para actuar
Los documentos relacionados como pruebas.

NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderada en la dirección aportada en la demanda.

El demandado en la calle 63 No. 12 -17 Barrio Asís de la ciudad de Tunja, correo electrónico: juroguio79@gmail.com

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la calle 22 No. 9-27 Oficina 401 de la ciudad de Tunja, teléfono 3107646879, correo electrónico hfsm78@hotmail.com

Cordialmente;



HECTOR FABIAN SALCEDO MELO

C.C. N° 7.174.353 expedida en Tunja
T. P. N° 126578 del C. S. de la J.



PROCURADURÍA 30 JUDICIAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA DE INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES

SIM: E- 2021 - 186989

ACTA No. 034 – 2021 (SICAAC-000901) DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE JULIÁN ROLANDO GUIO GUIO y LEONOR ADELA DEL PILAR CELY ANDRADE

En Tunja, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), siendo las 4:30 p.m. procedió la Procuraduría 30 Judicial para los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia a celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia en ejercicio de las competencias confiadas por la Ley 640 de 2001 y el Decreto Legislativo 460 de 2020; por cuanto en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud en virtud de la Resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020 y prorrogada hasta el 31 de mayo de 2021 en virtud de la Resolución No. 000222 de fecha 21 de febrero de 2021, se estableció comunicación simultánea con el ciudadano JULIÁN ROLANDO GUIO GUIO, identificado con la C.C. No. 74375283 de Duitama, residenciado en la calle 63 No. 12-17 barrio Asís, celular 3123644348 y correo electrónico juroguio79@gmail.com y la convocada, Sr. LEONOR ADELA DEL PILAR CELY ANDRADE, identificada con la C.C. No. 33369406 de Tunja, residenciada en la Traversal 16 C No. 32- 64 La Fuente I Etapa y correo electrónico pilacea@yahoo.es . Acto seguido la Procuradora Conciliadora declaró abierta la audiencia e ilustró a las partes sobre los objetivos, alcances y límites de la conciliación extrajudicial en materia de familia como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, haciendo énfasis en el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia y no ser separado de ella y las obligaciones que impone a ambos padres la progenitura responsable, así como la importancia de llegar a un acuerdo conciliatorio que les permita cumplir adecuadamente con las obligaciones que les asiste como padres. Concedida la palabra a la convocante manifestó que citó a la mamá de sus hijas GABRIELA e ISABELLA GUIO CELY, quienes tienen 12 y 6 años, respectivamente, para llegar a un acuerdo en materia de visitas y cuota alimentaria y así evitar inconvenientes. La propuesta en materia de visitas es que pueda compartir los fines de semana cada 15 días y en materia de cuota alimentaria, precisó que él no está trabajando porque está cuidando a la mamá y sus ingresos son muy pocos y continúa pagando las deudas que adquirió para matricular a las niñas al Colegio, y por tanto, ofreció seguir comprando un mercado al mes y la suma de \$500.000 o máximo un millón de pesos. La convocada manifestó que las razones de la separación de empezaron a presentar hace más de 5 años y su prioridad es la salud emocional de las niñas y por lo tanto solicita que sea cumplido en el régimen de visitas, precisando que no está de acuerdo con que se lleve a las niñas para el campo y comparta con la familia paterna porque el riesgo de contagio de virus.

El convocante propuso que las visitas sean en la casa de la pareja de la abuela paterna y que los desplazamientos desde que se estén los 3 solos y se devuelvan el mismo día y no haya reuniones sociales. Esta propuesta no fue aceptada por la contraparte, quien insistió en visitas de todo el fin de semana y entresemana cuando pueda.

En cuanto a la cuota alimentaria, la señora LEONOR ADELA DEL PILAR explicó que ellos en Bogotá tenían gastos totales de ocho millones de pesos, aproximadamente, y



pide que él pague el mercado y las pensiones del Colegio de las niñas o por lo menos esto último y que se ponga al día con el Colegio de las niñas. El señor GUIO GUIO reiteró el ofrecimiento de un millón de pesos, afirmando que en este momento no se puede comprometer porque no tiene el dinero.

A petición de las partes, se suspendió la audiencia, para continuar la audiencia el viernes 30 de abril a las 5:00 pm. En efecto, siendo la fecha y hora se conectaron las mismas partes y lo primero que dijo la señora LEONOR ADELA DEL PILAR CELY ANDRADE empezó que no está de acuerdo que las visitas impliquen sacar a las niñas de la casa y por tanto se retracta en las visitas acordadas anteriormente, dado que no se siente segura de cómo van a estar con papá y no sabe con quién van a socializar o si estarán altamente expuesta a contagio de COVID, y por ello, la propuesta de su parte es que las visitas sean en su casa. El señor JULIAN ROLANDO GUIO GUIO se opuso a esa forma de visitas y precisó que tiene el derecho de compartir con sus hijas y que no hay razón para desconfianza, y también quiere aclarar que en ningún momento abandonó su hogar y sus hijas y que él no siente cómodo en la casa de la señora LEONOR ADELA DEL PILAR por el trato inadecuado que le dispensó su suegra y que quiere que sus niñas compartan con los abuelos paternos. La propuesta presentada de la convocada es que el señor JULIAN ROLANDO GUIO GUIO vaya a su casa a visitas a visitar a la niña y si las quiere sacar lo puede hacer, pero con el compromiso de regresarlas el mismo día. El convocante finalmente aceptó esta propuesta, pero dejando en claro que solo sea por este año, pues su deseo es compartir con sus hijas fines de semana completos la mitad de las vacaciones escolares y fechas especiales alternadas y por ello propuso que se realice una nueva audiencia.

En cuanto a la cuota alimentaria, el convocante dijo que no puede ofrecer más del millón de pesos, lo cual finalmente fue aceptado por la contraparte, quien pidió que continuara suministrando el mercado, pero el señor JULIAN ROLANDO GUIO no accedió.

En esas condiciones y, luego de un diálogo caracterizado por la escasa disposición de las partes para conciliar, la Procuradora Conciliadora impartió aprobación al siguiente **ACUERDO CONCILIATORIO**: **1. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**: Las niñas GABRIELA e ISABELLA GUIO CELY estarán bajo la custodia y el cuidado personal de la progenitora, Sra. LEONOR ADELA DEL PILAR CELYT ANDRADE, quien se comprometió a velar por su formación y desarrollo integral, a brindarles los cuidados necesarios, dispensarles buen trato y protección, a evitar exponerlas a cualquier riesgo o peligro y a informarle al progenitor los asuntos relevantes que se presenten con ellas a fin de que él pueda vincularse a los diferentes procesos y actividades de sus hijas. Así mismo, la progenitora custodiante deberá promover, permitir y facilitar la comunicación permanente entre padre e hijos, así como las visitas. **2. RÉGIMEN DE VISITAS Y COMUNICACION**: El señor JULIÀN ROLANDO GUIO GUIO podrá compartir con sus hijas GABRIELA e ISABELLA GUIO CELY cuando lo desee, especialmente, los fines de semana, cada 15 días, reuniéndolas y regresándolas el mismo día y con la posibilidad de sacarlas fuera de la ciudad o permanecer en la residencia materna. Así mismo, el padre compartirá con sus hijas fechas especiales alternadas y podrá comunicarse con frecuencia con él utilizando los medios tecnológicos disponibles, siempre y cuando lo haga en un horario adecuado **3. ALIMENTOS**: El señor JULIÀN ROLANDO GUIO GUIO suministrará mensualmente



la suma UN MILLON MIL PESOS M-CTE (\$1'000.000) por concepto de cuota alimentaria integral en favor de sus hijas NICOL CAMILA TOBARÍA MUNEVAR, que cancelará a más tardar el día 10 de cada mes, empezando el próximo mes de mayo de 2021, mediante consignación en la cuenta Nequi No. 3134016451 a nombre de la señora LEONOR ADELA DEL PILAR. La anterior cuota alimentaria se incrementará anualmente en el mismo porcentaje del salario mínimo, a partir del mes de enero de 2022 y así sucesivamente cada año. **3. FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:** Con el fin tratar lo atinente al régimen de visitas, se fija el día martes 30 de noviembre de 2021 a las 7:00 am para efectos de llevar a cabo una nueva audiencia de conciliación.

CONTROL DE LEGALIDAD DEL ACUERDO: En atención a lo anterior y como el acuerdo conciliatorio se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia y garantizan los derechos relacionados con custodia y cuidado personal, visitas y alimentos de los niños, niñas y adolescentes, la Procuradora Conciliadora le impartió aprobación, precisando que es un acuerdo vinculante para las partes, es decir, de obligatorio cumplimiento, que la presente acta presta mérito ejecutivo y que se trata del primer acuerdo conciliatorio entre las partes.

Finalmente, no siendo otro el objeto de la presente audiencia, la suscrita Procuradora Conciliadora procedió a leer el acta y a absolver dudas o inquietudes de las partes, quienes manifestaron estar de acuerdo con lo anteriormente pactado, impartándole así expresa aprobación al acuerdo conciliatorio logrado y reafirmando los compromisos adquiridos llegar a un acuerdo en materia de visitas y comunicación y cuota alimentaria de sus hijas en común. Adicionalmente, dejó constancia que, previa aceptación de las partes, la audiencia se realizó a través de la plataforma TEAMS y, por tal motivo para todos los efectos legales es suficiente la firma mecánica de la suscrita Procuradora Conciliadora, conforme se prevé en los Artículos 9º, 10 y 11 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020. Por último, se procedió a remitir copia de la respectiva acta de conciliación en formato PDF a los correos electrónicos de las partes.

AURA EDILMA VELANDIA PEREZ

Procuradora 30 Judicial para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres



PROCURADURÍA 30 JUDICIAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES

SIM: 2021-716304 ---I2021-2188340

ACTA No. 106- 2021 (SICAAC-0000969) DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE JULIÁN ROLANDO GUÑO GUÑO y LEONOR ADELA DEL PILAR CELY

En Tunja, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), siendo la 7:30 a.m. procedió la Procuraduría 30 Judicial para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres a realizar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia en ejercicio de las competencias confiadas por la Ley 640 de 2001 y el Decreto Legislativo 460 de 2020; por cuanto en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud en virtud de la Resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020 y prorrogada hasta el 28 de febrero de 2022 en virtud de la Resolución No. 1913 de fecha 25 de noviembre de 2021, se estableció comunicación simultánea con el ciudadano JULIÁN ROLANDO GUÑO GUÑO, identificado con la C.C. No. 74375283 de Duitama, residenciado en la calle 63 No. 12- 17 barrio Asís, celular 3123644348 y correo electrónico juroguio79@gmail.com y la convocada, Sr. LEONOR ADELA DEL PILAR CELY ANDRADE, identificada con la C.C. No. 33369406 de Tunja, residenciada en la Traversal 16 C No. 32- 64 La Fuente I Etapa y correo electrónico pilacea@yahoo.es. Acto seguido la Procuradora Conciliadora declaró abierta la audiencia e ilustró a las partes sobre los objetivos, alcances y límites de la conciliación extrajudicial en materia de familia como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, haciendo énfasis en el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia y no ser separado de ella y las obligaciones que impone a ambos padres la progenitura responsable, así como la importancia de llegar a un acuerdo conciliatorio que les permita cumplir adecuadamente con las obligaciones que les asiste como padres. Concedida la palabra a la convocante que atendió esta segunda citación a audiencia para llegar a un acuerdo en materia de visitas en favor de sus hijas GABRIELA e ISABELLA GUIO CELY, precisando que si bien es cierto ha podido compartir con sus hijas, ahora se requiere precisar el tiempo de disfrute de vacaciones y que las visitas sean pernoctadas a fin de compartir con ellas más tiempo y poder planear algunas actividades de descanso, esparcimiento, recreación y demás.

La convocada dijo que han podido organizar bien las visitas y él las está visitando cada 15 días e incluso a veces cambian el fin de semana; que no está de acuerdo con las visitas pernoctadas porque él siempre está con la pareja de la mamá y él consume bebida alcohólicas, es decir, que si él estuviera solo con las niñas o sólo en compañía de la mamá, si estaría de acuerdo con las visitas pernoctadas. Sobre el particular, el señor JULIÁN ROLANDO precisó que no ha tenido inconveniente alguno por el hecho de que él se encuentre con el profesor y no está de acuerdo con esa condición.

La convocada precisó que de su parte bien puede el señor JULIÁN ir todos los días a visitar a las niñas, además de las visitas que son cada 15 días. Entonces, insiste en que se siga manejando un régimen de visitas abierto como quedó señalado en el acta anterior, todos los días si él quiere, pero sin pernoctar.

El convocado solicitó que se le precise si él puede salir o compartir con solo una niña porque a veces la otra no quiere salir y la mamá dice que entonces no hay visitas para



ninguna de las dos, y que como tiene entendido que las niñas quieren compartir navidad con la mamá y la familia materna, él está interesado en poder compartir la fecha del 31 de diciembre. Sobre el particular, la convocada dijo que ella siempre ha procurado que las niñas estén acompañadas siempre y que exista el sentimiento de cuidado mutuo, y que tampoco tiene inconveniente para que comparta el 31 de diciembre, pero que tendría que regresarlas el mismo día. En punto a este último aspecto, la Procuradora Conciliadora les explicó a las partes que las fechas especiales alternadas normalmente se extienden hasta el día siguiente y se trata de compartir tiempo equitativo.

En estas condiciones, y ante la inasistencia del convocado, la Procuradora Conciliadora, **DECLARÓ FALLIDA LA AUDIENCIA Y AGOTADO EL TRÁMITE CONCILIATORIO**, no sin antes advertirle a la parte convocante que queda en libertad de acudir a la jurisdicción, especialidad de familia, a promover un PROCESO VERBAL SUMARIO DE REGULACIÓN DE VISITAS, y que mientras tanto seguirá vigente lo pactado en acta No. 034 -2121 de fecha 27 de abril de 2021. Adicionalmente, se exhortó a la partes para que adopten las medidas necesarias tendientes a lograr que el progenitor pueda efectivamente compartir con sus hijas, sin condicionamientos.

Finalmente, no siendo otro el objeto de la presente audiencia, la suscrita Procuradora Conciliadora procedió a elaborar y expedir la constancia de no acuerdo conforme a lo normado en el artículo 2º de la Ley 640 de 2001, dejando en claro que la audiencia se había programado desde la audiencia anterior realizada el 27 de abril de 2021 y que correspondiente audiencia se realizó a través de la plataforma TEAMS y por tal motivo para todos los efectos legales es suficiente la firma mecánica de la suscrita Procuradora Conciliadora, conforme se prevé en los Artículos 9º, 10 y 11 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020. Por último, la Procuradora Conciliadora procedió a remitir copia de la respectiva constancia en formato PDF al correo electrónico de la parte convocante.

AURA EDILMA VELANDIA PEREZ

Procuradora 30 Judicial para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE TUNJA.

E. S. D.

Referencia : Divorcio-Cesación efectos civiles matrimonio católico
Radicado : 150013160002**20210039600**
Demandante : Leonor Adela del Pilar Cely Andrade
Demandado : Julián Rolando Guio Guio.
Asunto : Contestación demanda y Demanda de reconvención.

Julián Rolando Guio Guio, mayor de edad, identificado como aparece bajo mi firma, con domicilio y residencia en el municipio de Tunja (Boyacá), por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a Hector Fabian Salcedo Melo, mayor de edad, vecino de la ciudad de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía número 7.174.353 expedida en Tunja, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 126.578 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis derechos dentro del proceso de la referencia e incluso presente demanda de reconvención en contra de la señora Leonor Adela del Pilar Cely Andrade, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Tunja, identificada con la C.C. No. 33.369.406 expedida en Tunja.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las conferidas por el artículo 77 del C. G. del P., además de las determinadas y expresas de recibir, conciliar, transigir, como también las de sustituir, desistir, renunciar, reasumir el presente mandato, y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Atentamente,



JULIAN ROLANDO GUIO GUIO

Cédula de ciudadanía número 74.375.283 expedida en Duitama.

Correo electrónico: juroguio79@gmail.com

Acepto



HECTOR FABIAN SALCEDO MELO

Cedula de ciudadanía número 7.174.353 expedida en Tunja.

Tarjeta profesional número 126578 del C.S. de la Judicatura

Correo electrónico: hfsm78@hotmail.com



Identificador 6C5V jHza nObG jGgm N3W8 Uvd+ YPU= (Válido indefinidamente)
 URL <http://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>



Derecho de Petición

| Número de Radicado | Fecha de Radicado | Fecha de Presentación |
|--------------------|---------------------|-----------------------|
| E-2021-186989 | 09/04/2021 10:09:54 | 09/04/2021 10:09:54 |

Ventanilla : **SEDE ELECTRÓNICA**

BUENOS DÍAS CORDIAL SALUDO POR MEDIO DEL PRESENTE DESEO SOLICITAR UNA CONCILIACIÓN CON MI ESPOSA PILAR CELY ANDRADE PARA DEFINIR SITUACIÓN LEGAL POR MEDIO DE UN JUEZ DE FAMILIA. SOLICITO LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE MIS HIJAS GABRIELA E ISABELLA GUIO CELY. SOLICITUD DE VISITAS. CUOTA DE ALIMENTOS. DEFINICIÓN DE CUSTODIA. MI SOLICITUD SE BASA EN MI DESEO DE TENER UN BUEN TRATO FAMILIAR Y NO AFECTAR A MIS HIJAS EN ESTE MOMENTO DE INCONVENIENTES DE PAREJA. AGRADEZCO SU ATENCIÓN Y PRONTA COLABORACIÓN. JULIÁN ROLANDO GUIO GUIO C.C.74375283 CALLE 63 NUMERO 12 17 BARRIO ASÍS TUNJA BOYACÁ CEL 3123644348-3222374265

Datos del Remitente o Solicitante

| | |
|--|---------------------------------|
| Primer Nombre : JULIAN | Segundo Nombre : ROLANDO |
| Primer Apellido : GUIO | Segundo Apellido : GUIO |
| Dirección : CLL 63 # 12-17 | |
| Correo Electrónico : juroguio79@gmail.com | |
| País : COLOMBIA | Departamento : BOYACA |
| Municipio : TUNJA | Teléfono : 3222374265 |
| Celular : 3123644348 | |

Ley de Habeas Data

Se han aceptado los enunciados de Habeas Data.

¿Tiene condición especial? : **NO**

Procuraduría General de la Nación | NIT: 899999119-7
 | Carrera 5ª nro. 15 - 60 | BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)
 Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 - Línea reducida: 142 - PBX: (571) 5878750
 Correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales. No reenviar el documento en físico. CPACA ART. 197 procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
 Para otros asuntos: quejas@procuraduria.gov.co / webmaster@procuraduria.gov.co

Notificaciones

Usted desea ser notificado del trámite de esta solicitud: **SÍ**

¿Correo electrónico?

juroguio79@gmail.com

¿Dirección?

CALLE 63 # 12 - 17 BARRIO ASÍS

Dirección : **CALLE 63 # 12 - 17 BARRIO ASÍS - COLOMBIA - BOYACA - TUNJA**

Correo Electrónico : **juroguio79@gmail.com**

Documentos requeridos adjuntados

Archivo 1: Documento adjuntado CC PILAR CELY Y JULIAN GUIO.pdf

Archivo 2: Documento adjuntado Registro Civil Gabriela.pdf

Archivo 3: Documento adjuntado Registro Civil Isabella.pdf

Avisos legales

Declaración responsable

El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos aportados en su solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

(*) Los datos facilitados por Ud. en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la Entidad y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

Procuraduría General de la Nación | NIT: 899999119-7

| Carrera 5ª nro. 15 - 60 | BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)

Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 - Línea reducida: 142 - PBX: (571) 5878750

Correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales. No reenviar el documento en físico. CPACA ART. 197 procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Para otros asuntos: quejas@procuraduria.gov.co / webmaster@procuraduria.gov.co



| | | | | |
|-------------------------------------|-----------------------------------|---|-----------------------------------|------------------------------------|
| DIANALES O ODIGOS DE OS MESES | ENERO. 01 MAYO. 05 SEPT. 09 | FEBRERO. 02 JUNIO. 06 OCTUBRE. 10 | MARZO. 03 JULIO. 07 NOV. 11 | ABRIL. 04 AGOSTO. 08 DIC. 12 |
|-------------------------------------|-----------------------------------|---|-----------------------------------|------------------------------------|



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

6354078

IDENTIFICACION No.

| | |
|----------------|----------------|
| 1 Parte básica | 2 Parte compl. |
| 79.11.03 | 14545 |

| | | |
|---|--|-------------------------|
| 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA | 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría TOCA | 5 Código 1891 |
|---|--|-------------------------|

SECCION GENERAL

| | | |
|--|--|------------------------------------|
| 6 Primer apellido GUIO | 7 Segundo apellido GUIO | 8 Nombres JULIAN ROLANDO |
| 9 Masculino o Femenino MASCULINO | 10 Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> | FECHA DE NACIMIENTO |
| 11 Día 3 | 12 Mes NOVIEMBRE | 13 Año 1.979. |
| 14 País COLOMBIANA | 15 Departamento, Int. o Com. BOYACA | 16 Municipio TOCA |

SECCION ESPECIFICA

| | | |
|----------------------|--|---|
| DATOS DEL NACIMIENTO | 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento AREA URBANA DE TOCA | 18 Hora 5 A M |
| | 19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) DECLARACION DE EXTRAJUICIO. | 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento |
| MADRE | 22 Apellidos (de soltera) GUIO | 23 Nombres EDELMIRO |
| | 24 Identificación (clase y número) c.c.# 41.564.132 de Bogotá | 25 Nacionalidad COLOMBIANA |
| | 26 Apellidos GUIO | 27 Profesión u oficio PROFESORA |
| PADRE | 28 Apellidos GUIO | 29 Nombres PEDRO ALFONSO |
| | 30 Identificación (clase y número) c.c.# 4.279.815 de Toca | 31 Nacionalidad COLOMBIANA |
| | | 32 Profesión u oficio AGRICULTORA |

| | | |
|----------------------|---|---|
| DENUNCIANTE | 34 Identificación (clase y número) c.c.# 41.564.132 de Bogotá | 35 Firma (autógrafa) <i>Edelmira Guío de Guío</i> |
| | 36 Dirección postal TOCA | 37 Nombre: |
| TESTIGO | 38 Identificación (clase y número) c.c.# 19.075.517 de Bogotá | 39 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i> |
| | 40 Domicilio (Municipio) TOCA | 41 Nombre: |
| TESTIGO | 42 Identificación (clase y número) c.c.# 4.279.022 de Toca. | 43 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i> |
| | 44 Domicilio (Municipio) TOCA | 45 Nombre: |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN | (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO.) 46 Día 18 47 Mes AGOSTO 48 Año 1.981. | 49 Firma autográfica y sello del Registrador Municipal y el Notario que hace el registro DEPARTAMENTO DE BOYACA REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA DE TOCA |

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

Oscar Ernesto Niño Díaz
REGISTRADOR MUNICIPAL

24 ENE 2022

ESPACIO EN BLANCO

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Por efecto del artículo primero (1.º) de la Ley 78 de 1968, reconozco al niño o que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya existencia...

55

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

59

NOTAS

Area for notes with horizontal lines for writing.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Identificación : DNR533

Expedido el 25 de enero de 2022 a las 01:26:44 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

| Tipo Documento | Nro. Documento | Nombres | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|----------------|----------------|-------------------------------------|--------------|-----------|
| C.C. | 33369406 | LEONOR ADELA DEL PILAR CELY ANDRADE | 06/03/2017 | ACTUAL |

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220125671653857773

Nro Matrícula: 50C-1373928

Pagina 1 TURNO: 2022-47986

Impreso el 25 de Enero de 2022 a las 01:32:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 12-10-1994 RADICACIÓN: 1994-72755 CON: DOCUMENTO DE: 06-09-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0074RBBSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

INTERIOR 2 APARTAMENTO 701. SU AREA PRIVADA ES DE 83.23 M2. ALTURA LIBRE 2.40 MTS. COEFICIENTE DE 3.35%. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA #5585 DE FECHA AGOSTO 30 DE 1994 NOTARIA 37 DE SANTAFE DE BOGOTA. SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CIA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A FIDUCIARIA CENTRAL S.A. POR ESCRITURA 2879 DE 16-06-93 NOTARIA 20 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-1338371 . ESTA ADQUIRIO POR CESION DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO POR ESCRITURA 8668 DE 30-10-92 NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADO AL FOLIO 050-1233756

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 23A 60 35 IN 2 AP 701 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 22 B 62-30 APARTAMENTO 701 INTERIOR 2 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN DE LOS ANDES PROPIEDAD HORIZONTAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1338371

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-07-1994 Radicación: 1994-58178

Doc: ESCRITURA 4193 del 12-07-1994 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA COMPA/IA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.

X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-09-1994 Radicación: 1994-72755

Doc: ESCRITURA 5585 del 30-08-1994 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220125671653857773

Nro Matrícula: 50C-1373928

Pagina 2 TURNO: 2022-47986

Impreso el 25 de Enero de 2022 a las 01:32:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMPA/IA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.

NIT# 8600400484 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-08-1995 Radicación: 1995-69323

Doc: ESCRITURA 5093 del 25-08-1995 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION REFORMA DE REGLAMENTO A ESC 5585 DEL 30 08 94

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMPA/IA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-06-1996 Radicación: 1996-53297

Doc: ESCRITURA 2580 del 22-05-1996 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$78,700,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPA/IA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.

NIT# 8600400484

A: BEDOYA IDARRAGA SOLANGEL

CC# 31919627 X

A: ORDO/EZ LENIS HENRY ARCESIO

CC# 79298854 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-06-1996 Radicación: 1996-53297

Doc: ESCRITURA 2580 del 22-05-1996 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. CREDITO APROBADO \$61.100.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA IDARRAGA SOLANGEL

CC# 31919627 X

DE: ORDO/EZ LENIS HENRY ARCESIO

CC# 79298854 X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A

NIT# 8909133414

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-06-1996 Radicación: 1996-53297

Doc: ESCRITURA 2580 del 22-05-1996 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258/96.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BEDOYA IDARRAGA SOLANGEL

CC# 31919627 X

A: ORDO/EZ LENIS HENRY ARCESIO

CC# 79298854 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-11-1996 Radicación: 1996-100638

Doc: ESCRITURA 6089 del 30-10-1996 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$500,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO LIBERACION PARCIAL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220125671653857773

Nro Matrícula: 50C-1373928

Pagina 3 TURNO: 2022-47986

Impreso el 25 de Enero de 2022 a las 01:32:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A

NIT# 8909133414

A: COMPAÑA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-03-2003 Radicación: 2003-25450

Doc: ESCRITURA 688 del 07-03-2003 NOTARIA 64 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BEDOYA IDARRAGA SOLANGEL

CC# 31919627 X

A: ORDO/EZ LENIS HENRY ARCESIO

CC# 79298854 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-03-2003 Radicación: 2003-25451

Doc: ESCRITURA 382 del 11-02-2003 NOTARIA 64 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$29,860,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORDO/EZ LENIS HENRY ARCESIO

CC# 79298854

A: BEDOYA IDARRAGA SOLANGEL

CC# 31919627 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-03-2003 Radicación: 2003-25451

Doc: ESCRITURA 382 del 11-02-2003 NOTARIA 64 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BEDOYA IDARRAGA SOLANGEL

CC# 31919627 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-10-2004 Radicación: 2004-91366

Doc: ESCRITURA 5961 del 15-09-2004 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$61,100,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A

NIT# 8909133414

A: BEDOYA IDARRAGA SOLANGEL

CC# 31919627 X

A: ORDO/EZ LENIS HENRY ARCESIO

CC# 79298854

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-01-2005 Radicación: 2005-202

Doc: ESCRITURA 3590 del 09-11-2004 NOTARIA 64 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220125671653857773

Nro Matrícula: 50C-1373928

Pagina 4 TURNO: 2022-47986

Impreso el 25 de Enero de 2022 a las 01:32:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BEDOYA IDARRAGA SOLANGEL

CC# 31919627 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-01-2005 Radicación: 2005-202

Doc: ESCRITURA 3590 del 09-11-2004 NOTARIA 64 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$79,700,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA IDARRAGA SOLANGEL

CC# 31919627

A: BOJACA ALBADAN JAVIER

CC# 79555281 X

A: CARDONA LENIS SANDRA VIVIANA

CC# 52055143 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-10-2007 Radicación: 2007-118084

Doc: ESCRITURA 2396 del 24-09-2007 NOTARIA 62 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$82,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOJACA ALBADAN JAVIER

CC# 79555281

DE: CARDONA LENIS SANDRA VIVIANA

CC# 52055143

A: SILVA RODRIGUEZ MARIA ELCY

CC# 41374755 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 18-11-2009 Radicación: 2009-117339

Doc: ESCRITURA 3165 del 01-11-2009 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO: 0113 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO GRANADOS LUIS VICENTE

CC# 2881875

DE: SILVA RODRIGUEZ MARIA ELCY

CC# 41374755

A: SILVA RODRIGUEZ MARIA ELCY

CC# 41374755 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 03-03-2010 Radicación: 2010-20254

Doc: ESCRITURA 599 del 10-02-2010 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADAPTANDOLO Y SOMETIENDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN DE LOS ANDES -PROPIEDAD HORIZONTAL-



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220125671653857773

Nro Matrícula: 50C-1373928

Pagina 6 TURNO: 2022-47986

Impreso el 25 de Enero de 2022 a las 01:32:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-47986

FECHA: 25-01-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública